



FSP
Servicios
Públicos

2018

COMPLEMENTOS SALARIALES

COMPLEMENTOS SALARIALES

Para que los/as trabajadores/as puedan percibir complementos salariales por trabajos peligrosos, tóxicos o penosos han de concurrir una serie de circunstancias como:

- Que esté prevista su retribución de forma específica en el convenio colectivo de aplicación o en contrato individual.
- Que, a falta de acuerdo entre empresario y trabajadores respecto a la calificación del trabajo como peligroso, tóxico o penoso, la jurisdicción laboral resuelva que el puesto de trabajo reúne tales características (1). Declarada por el juez la misma, solo tendrá efectos desde su declaración como tal, por lo que no llevaría aparejado ningún efecto económico retroactivo.
- Estos pluses han de calcularse sobre los días en los que efectivamente se preste servicios en esa situación, pues se trata de un complemento salarial.
- Tendrán la retribución que para la misma establezca el convenio colectivo de aplicación o en su defecto el acuerdo empresa-trabajador (normalmente un porcentaje sobre el salario base).
- Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo a la jornada ordinaria, el porcentaje salarial podrá ser en función del tiempo realmente trabajado.

COMPLEMENTO PENOSIDAD POR RUIDO

La exposición a un nivel de ruido de los 80 DBA evidencia que en nuestro sistema normativo la penosidad en el trabajo, nivel con el que ha de producirse ya, con carácter obligatorio, la adopción de determinadas medidas de protección por las empresas.

Como dijo la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 28 de diciembre de 1.990, en supuesto de pretendida y estimada excepcional penosidad, la entrada en vigor del vigente Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo, "no supone que el límite de decibelios se haya aumentado, como se deduce de la consideración de los artículos 4.2, 5 y 10.1 del mismo, en cuanto que **las medidas protectoras resultan obligatorias a partir de los 80"**.

COMPLEMENTO PENOSIDAD POR RUIDO

Por último, no es óbice a la expresada conclusión el hecho de que las empresas tengan a disposición de los trabajadores, como sucede en los supuestos de autos y de la sentencia de contraste, **dispositivos protectores de los oídos**, incluso aunque aquéllos se nieguen a utilizarlos por ser molestos, como dice la sentencia recurrida. Y es que tales dispositivos responden a sistemas de protección personal del trabajador, amortiguando el ruido, pero no afectan al sistema establecido de trabajo ni a la naturaleza y condiciones objetivas de éste, en cuanto no suponen mejoras objetivas bien de las instalaciones bien de los procedimientos de trabajo tendentes a producir una reducción objetiva de los ruidos.

Por ello, **sin perjuicio de que la disponibilidad de tales protectores auditivos** pueda hacer patente el cumplimiento de la normativa vigente por la empresa, ello no impide la **calificación de penosa** que haya de corresponder objetivamente a la actividad laboral. (Directiva 86/188/CCE, de 12 de mayo y 5.2 ,Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido).

COMPLEMENTO PENOSIDAD POR RUIDO

Ver entre otras SSTs STS 28/03/2012 (R. 3204/2011), 25-11-2009 (Rud.- 559/1999), 3-2-2010 (Rud.- 2129/2009), 14-6-2010 (Rud.-3213/2009) o 30/11/2011 (R. 2743/2010) nº TS, Sala de lo Social, de 28/03/2012, Rec. 3204/2011, TS, Sala de lo Social, de 03/02/2010, Rec. 2129/2009, TS, Sala de lo Social, de 14/06/2010, Rec. 3213/2009 y TS, Sala de lo Social, de 30/11/2011, Rec. 2743/2010

La sentencia del TJUE de 19 de mayo de 2011 (nº C-256/2010 y nº C-261/2010), contempla una interpretación de la normativa comunitaria en materia de protección por ruido en la que interpreta el contenido del art. 3 de la Directiva 2003/2010, que es la misma que se interpretó en nuestra sentencia del Pleno de noviembre de 2009:

- ✓ En ella lo que se dice es sustancialmente, en aplicación de dicha normativa, que el **empresario está obligado a ejecutar un programa destinado a reducir la exposición al ruido cuando los trabajadores están expuestos a un nivel de ruido que supere los 85 db, medido sin tener en cuenta los efectos de utilización de los protectores auditivos y que no cumple con aquella obligación mediante la mera entrega de unos auriculares auditivos destinados a la exposición al ruido por debajo de los 80 db medido sin tener en cuenta los protectores individuales.**

COMPLEMENTO PENOSIDAD POR RUIDO

- ✓ si bien añade que la Directiva 2003/2010 no exige que "el incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones preventivas establecidas por dicha Directiva se sancione con la obligación de abonar un complemento salarial", instando al derecho nacional a establecer mecanismos adecuados que garanticen que un trabajador expuesto a un nivel de ruido superior a 85 db medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales pueda invocar el cumplimiento por el empresario de las obligaciones preventivas.

(1) STS 06/10/1995 (R. 589/1995). PLUS DE PENOSIDAD: RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE LOS RUIDOS QUE ACOMPAÑAN A LA ACTIVIDAD LABORAL. HAY DERECHO A LA BONIFICACIÓN CUANDO EL NIVEL DE RUIDO SUPERE LOS OCHENTA DECIBELIOS.

Artículo 34. Trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos.

Al personal que tenga que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas se les abonará una bonificación del 20% sobre el salario base. Si estas labores se efectúan únicamente durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada, la bonificación se reducirá al 10%.

En aquellos supuestos en que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20% pasará a ser el 25% si concurriesen dos circunstancias de las señaladas, y el 30% si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajador/a respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por el organismo competente, si bien se podrá cursar consulta a la Comisión Paritaria del Convenio.

CONVENIO GENERAL DEL SECTOR LPV, RBU...

En general, las actividades en las que puedan existir labores que den origen a la percepción del mencionado plus serán en **toxicidad**,

- ✓ las de alcantarillado, que también pueden resultar excesivamente penosas cuando se realicen sobre fango y agua, aún cuando el personal esté dotado de material adecuado y asimismo a causa de la insalubridad y malos olores. Como peligrosas algunas de las recogidas de basuras y, según las condiciones, también las del alcantarillado.

Las cantidades iguales o superiores a las señaladas, establecidas por las empresas, serán respetadas, siempre que quede plenamente demostrado que estas bonificaciones han sido concedidas por alguno de los tres conceptos enumerados: Toxicidad, penosidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono del plus que en este artículo se señala.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer las citadas bonificaciones aquellas empresas que las tengan incluidas en el salario de calificación de puesto de trabajo.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por el organismo competente, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE JARDINERIA

Artículo 32. Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

Se establece un plus para los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, aún cuando concurren dos o más supuestos que lo generen:

- **Se devengará este plus, por los trabajos que se realicen en medianas, rotondas y bordes viarios, sitios en calles, carreteras, autovías y autopistas abiertas al uso público y al tráfico rodado.**
- También se devengará este plus por la utilización de productos fitosanitarios, herbicidas, insecticidas, pesticidas y fungicidas.
- Las funciones de poda, resubido, recorte, limpieza, terciado, aclarado, pinzado y formación de plantas, árboles y arbustos, en los que los pies del trabajador/a se hallen a una altura superior a un metro tendrán la consideración de actividad peligrosa a efectos de este plus, quedando excluido el transporte, carga y descarga de vehículos.